ALCALDÍA DE ARRAIJÁN
LA NUEVA CIUDAD
STEFANY DAYAN PEÑALOZA • ALCALDESA DE ARRAIJÁN

LA 10 EL WEST
CERRO CARPA
ARRAIJANEÑO
La Nueva Ciudad

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

MUNICIPIO DE ARRAIJÁN
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
SECRETARÍA GENERAL

DECRETO ALCALDICIO N° 017-2026

De quince (15) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

"Por medio del cual se declara "la Playa de Veracruz o Playa Venao" como Área de Interés Público, Turístico Municipal, Económico, Social y de Especial Protección Comunitario, localizado en el corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, se ordena su delimitación geográfica y técnica, y se dictan otras disposiciones".

LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo con el Régimen Municipal establecido en la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Alcalde dirigir la administración municipal, dictar reglamentos, decretos y órdenes necesarios para el buen funcionamiento de la comunidad y la protección de sus recursos naturales;

- Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es deber del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana, así mismo el artículo 119, establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional, en este caso, Distrital tienen el deber de propiciar el desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas, con base al artículo 119 constitucional.

- Que la Ley 106 de 1973 (Régimen Municipal) faculta a los municipios para promover el desarrollo socioeconómico, el turismo, la cultura y la protección del medio ambiente dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales. (cfr. Artículos 232, 233, constitucional y el artículo 17 de la Ley 106.).

- Que la **Playa de Veracruz "Playa Venao"**, ubicada en este distrito, posee un valor invaluable para sus residentes, constituyendo un espacio natural de recreación, esparcimiento y convivencia familiar que fortalece el tejido social de nuestra comunidad y abre sus puertas a todos los lugareños y en general.

- Que dicha zona costera cuenta con un alto potencial para el desarrollo de actividades turísticas sostenibles y emprendimientos económicos locales, los cuales pueden dinamizar la economía del sector y generar empleos directos e indirectos en beneficio de la población.

- Que la propia comunidad de Veracruz ha manifestado de forma reiterada su profunda preocupación por la conservación de este litoral, solicitando formalmente a esta Administración el diseño de herramientas jurídicas que aseguren su resguardo frente a desarrollos desordenados o actividades que degraden o afecten su entorno o pretendan privatizarla.

- Que es de prioritario **interés público y social** blindar legalmente este espacio para que conserve su acceso público, gratuito y se promueva su desarrollo integral bajo enfoques ecológicos y sostenibles. (Ley 41 de 1999).

En base de lo antes expuesto, La Alcaldesa del Distrito de **Arraiján**, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara la **Playa de Veracruz "Playa Venao"** como **Área de Interés Público, Turístico Municipal, Económico, Social y de Especial Protección** en el Distrito de Arraiján.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objetivo principal de esta declaración es garantizar el libre acceso de la ciudadanía a la playa, salvaguardar sus ecosistemas marinos y costeros, y promover proyectos de inversión pública y comunitaria enfocados en el turismo sostenible y el bienestar social y protección ambiental.

ARTÍCULO TERCERO (De la Delimitación Geográfica): Se ordena a la Dirección de Planificación Urbana y a la Dirección de Asesoría Legal del Municipio de Arraiján la creación de una **Comisión Técnica de Delimitación Terrestre y Marítima**. Esta comisión, tendrá un plazo no mayor de noventa (90) días calendario a partir de la promulgación de este Acuerdo, deberá:

1. Realizar los levantamientos topográficos, cartográficos y catastrales correspondientes para fijar el polígono exacto que compone la zona de playa, la pleamar, la bajamar y la zona de amortiguamiento ambiental de la Playa de Veracruz.
2. Coordinar con la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI), el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) y la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) para homologar los planos técnicos y asegurar que no existan traslapes con áreas protegidas nacionales o propiedades privadas legítimamente constituidas.
3. Delimitar formalmente la **Servidumbre Pública de Acceso** de la comunidad hacia la playa, asegurando que ninguna estructura colindante impida el libre tránsito peatonal de los ciudadanos.

**__Nota técnica__: El plano oficial debidamente refrendado e inscrito formará parte integral de este Acuerdo Municipal como 'Anexo A'.*

ARTÍCULO CUARTO: Se encomienda a la Alcaldía del Distrito, a través de sus direcciones correspondientes, coordinar con las Juntas de Desarrollo Local del sector y la Junta Comunal de Veracruz las siguientes acciones:

1. Diseñar un plan de manejo turístico y ambiental para la conservación del área delimitada en conjunto con la Dirección de Planificación Urbana.

ALCALDÍA DE ARRAIJÁN
LA NUEVA CIUDAD
STEFANY DAYAN PEÑALBA - ALCALDESA DE ARRAIJÁN

LA 10 EL WEST
CERRO CARPA
ARRAIJANEÑO
La Nueva Ciudad

2. Promover la limpieza, señalización e instalación de mobiliario público para el disfrute seguro de los visitantes.
3. Fomentar ferias socioeconómicas, artesanales y actividades recreativas que impulsen la economía local.

ARTÍCULO QUINTO (De las Prohibiciones): Se prohíbe terminantemente dentro de los linderos delimitados en el Artículo Tercero:

1. Cualquier tipo de construcción, obra civil o cerramiento que restrinja de manera injustificada o total el libre acceso, uso y disfrute de la playa por parte de los ciudadanos.
2. La emisión de permisos de construcción o concesiones que atenten contra el equilibrio ecológico, la remoción de arena, la destrucción de manglares o la contaminación del litoral.
3. El otorgamiento de títulos de propiedad sobre la zona de playa y bienes de dominio público de acuerdo con la legislación nacional vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto Alcaldicio comenzará a regir a partir de su emisión. Publíquese en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Articulo 243 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley N°106 de 8 de octubre de 1973 (G.O. N°17,458 de 21 de octubre de 1973); reformada y adicionada por la Ley N°52 de 8 de diciembre de 1982 (G.O. N°20,214 de 29 de diciembre de 1982, Ley N°37 de 29 de junio de 2009 (G.O.N°26,314 de 30 de junio de 2009).

CUMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MUNICIPIO DE ARRAIJÁN PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE DESPACHO SUPERIOR

STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN

MUNICIPIO DE ARRAIJÁN PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE SECRETARÍA GENERAL

JENNIFER YAU VÁSQUEZ
SECRETARIA GENERAL

C.: SDP/JYV/DS

REP. DE PANAMÁ PROV. DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN
El suscrito Secretario General Municipal de la Alcaldía de Arraiján. Certifica que todo lo anterior es Fiel Copia de su Original.
Secretario General

MUNICIPIO DE ARRAIJÁN PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE SECRETARÍA GENERAL